

Por la empresa VIAPUBLICA SEÑALIZACIÓN URBANA S.L. , se han solicitado aclaraciones en la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE INSTALACION, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE SEÑALIZACIÓN INFORMATICA URBANA Y PUBLICIDAD EN POSTES SEÑALIZADORES EN EL ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PINTO (Madrid) .

Expediente 15/13

Se procede a la Publicación de las cuestiones formuladas y las respuestas correspondientes

1._ ¿Cuál es la tipología del contrato a licitar? Dado que la regulación de la licitación diferirá si es contrato de Gestión de Servicio Publico o contrato de Obras .

Respuesta

El objeto del contrato es la instalación conservación y explotación de nuevos soportes de señalización informativa urbana , así como publicidad en los espacios públicos del Municipio de Pinto.

La tipología del contrato es un contrato de gestión de servicio, mediante concesión administrativa , que lleva implícita la instalación de señalización como se especifica en las obligaciones del adjudicatario concesionario , siendo el plan de instalación de postes como el de sustitución de los actuales , propuesto por el licitador y aprobado por el ayuntamiento.

2.- Según lo establecido en el pliego de condiciones administrativas concretamente en la cláusula octava la garantía definitiva a presentar por el adjudicatario se fija en 1.000€ .Dado que el importe de licitación es de 6.000€ y la duración del contrato con las prorrogas incluidas es de 20 años, el importe total del contrato será de 120.000€ y por ende la garantía definitiva solicitada representa el 0,83% del valor del contrato"

¿Debemos considerar que existe un error aritmético y la garantía definitiva a depositar ascenderá como mínimo a 6.000€?

Respuesta

El Pliego de Cláusulas Administrativas particulares aprobado por la Junta de Gobierno Local el día 19 de Junio de 2.013 en su cláusula 8ª establece que la fianza definitiva se fija en 1.000 € . siendo el valor estimado del contrato de conformidad con lo establecido en el

artículo 88 del TRLCSP de 120.000€ la fianza definitiva se debe de establecer en 6.000 €.

Debiendo ser modificado el Pliego de cláusulas Administrativas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

3.- ¿ Debemos considerar que el pliego de condiciones administrativas hace referencia a la cláusula 22 del pliego técnico . si fuera así cual de estos criterios es objeto de proyecto técnico dado que el conjunto de ellos hacen referencia tanto a criterios objetivos como subjetivos ?

Respuesta

En el sobre B deberá incluirse el Proyecto Técnico que contenga las característica de la prestación del servicio de acuerdo con lo especificado en el Pliego de Prescripciones técnicas y con los aspectos puntuables relacionados en los criterios de Adjudicación **EXCEPTO LA OFERTA ECONOMICA** ,(que ira en el sobre C) y con las condiciones de colocación que se regulan en el apartado 10 del Pliego técnico.

4.- 1.- Puntuación criterios de adjudicación

De acuerdo con lo publicado en el anuncio de 18 de Julio existen 6 criterios de adjudicación que totalizan 115 puntos. No obstante interpretamos lo dispuesto en la cláusula 22 del pliego de condiciones técnicas se podría considerar que existen 4 criterios de valoración, estando subdividido el criterio mejoras (15 puntos) en : a) Totem de información turística (10 puntos) y b) Renovación de placas de edificios, con lo que totalizaría 100 puntos.

¿ Debemos interpretar que existen 4 criterios de adjudicación que totalizan 100 puntos y que el criterio mejoras está subdividido en dos apartados?

RESPUESTA

Según lo estipulado en el P P T en el apartado 22.- CRITERIOS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO:

MEJORAS. (Se valorará como máximo 15 puntos)

En todos los casos se valorará con la mayor puntuación a la empresa que oferte mayor número de los elementos citados en los siguientes apartados, valorándose el resto en proporción.

TÓTEM DE INFORMACIÓN TURÍSTICA (10 puntos)
(.....)

RENOVACIÓN DE PLACAS DE EDIFICIOS MUNICIPALES (5 puntos)

(.....)

Queda por tanto claro, a juicio de la técnico que suscribe, que se debe entender

que el criterio mejoras (15 puntos) está subdividido en dos apartados de 5 y 10 puntos respectivamente. De manera que la suma total de la puntuación serán 100 puntos.

2.- Distinción entre criterios de valoración subjetiva y objetiva

c) Si bien en el apartado mejoras se expresa que se valorará al mayor número de elementos citados en los siguientes apartados, no es menos cierto que estos están expresamente tasados (9 totem de información turística y 12 placas de edificios municipales), existiendo también un calendario detallado para su instalación y ubicación.

En aclaración al número de tótem y placas turísticas, en el P P T se detallan y enumeran los máximos unidades a colocar, de manera que se pretende expresar que la demanda de estos elementos no es infinita. Las empresas pueden ofertar la cantidad de elementos que consideren oportunos, de manera que serán valorados con la mayor puntuación aquellos licitadores que oferten hasta el número y tipo indicados, no valorándose más allá las ofertas que presente mayor número de elementos que los indicados. En cuanto al programa de colocación, este será adaptado a razón de las placas que se oferten, el calendario atiende a los máximos, porque se debe tener en cuenta que empresa adjudicataria, podría haber ofertado el máximo de elementos.

5.- La cláusula 7ª del pliego de condiciones técnicas establece que "los elementos instalados no presentarán aristas vivas o cantos vivos que puedan resultar peligrosos en montaje o para el viandante". Por el contrario, de acuerdo con la cláusula 22 el diseño con mejor puntuación es aquel cuyos paneles tiene forma rectangular y por tanto contrario a la cláusula 7ª.

RESPUESTA

Debe entenderse aristas o cantos vivos como cortantes, ya que se especifica que sean peligrosos, para los montadores y los viandantes.

El diseño mostrado es orientativo, e indica el tipo de modelo sobre el que trabajar, pero deben cuidarse los acabados para que los elementos no presenten asperezas, rugosidades, etc. que puedan producir daños a los viandantes y/o montadores

6.- En esta ocasión se da una divergencia entre lo dispuesto en el pliego de condiciones técnicas, puesto que su cláusula 5.5 se establece un periodo para la retirada de los soportes publicitarios de 3 meses y por el contrario en la cláusula 9.1 dicho plazo es de 5 meses.

¿Cuál de estos dos plazos es el mínimo que será de referencia para la de ofertas y su valoración?

RESPUESTA

En esta aclaración hay que indicar que la cláusula 5.5 no establece ningún plazo de retirada de soportes, es el 5.6 la que menciona los plazos a los que hace referencia y está escrito como a continuación se muestra:

6.- Corresponde al adjudicatario la retirada de los postes publicitarios y la reposición de las aceras o superficies en las que estén ubicados . La retirada se hará efectiva en el plazo de 3 meses.

Por otro lado, el artículo 9.1 del mismo pliego refiere lo siguiente:

9.1 PLAN DE INSTALACIÓN DE POSTES TIPO B

El plan de instalación será propuesto por el adjudicatario y tendrá que ser aprobado por el Ayuntamiento. No obstante, el plazo máximo para la instalación de todos los elementos ofertados no será superior a 5 meses, contados a partir del siguiente día al de la aprobación por el Ayuntamiento del plan de instalación.

La instalación deberá llevarse a cabo reponiendo los pavimentos afectados a su situación original. Velando porque se lleve a cabo en las adecuadas condiciones de seguridad para los peatones

A la vista de la lectura de los dos artículos, queda demostrado que no se está haciendo referencia a la misma actividad, por lo que los plazos no tienen que ser los mismos. En el artículo 5.6 se habla de la actividad de retirar los postes existentes actualmente, y por otro lado, en el artículo 9.1 se refiere a la instalación de los nuevos postes publicitarios. Las actividades a los que hacen referencia los dos párrafos son claramente distintas y se otorga un plazo a cada una de ellas, por lo que no se entienden las dudas sobre los plazos.

7.- Si bien la cláusula tercera del pliego técnico se dispone que los soportes publicitarios "serán retirados por el adjudicatario una vez terminada la concesión", la cláusula vigésima establece que " A la extinción del contrato, todas las instalaciones revertirán al Ayuntamiento".



CONCEJALÍA DE **ECONOMÍA
Y CONTRATACIÓN**

Pza. Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
www.ayto-pinto.es

Dado que la reversión de los elementos es un criterio fundamental a la hora de realizar cualquier plan de negocio, es fundamental que se determine si la totalidad de los soportes revertirán al Ayuntamiento o solo lo harán aquellos de carácter informativo.

La reversión de los elementos al Ayuntamiento se cumplirá solo en los soportes de carácter informativo y las mejoras.